



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3318

RAD. No. 001-2010-00317-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, que obra de la página 460 a la 463 del índice electrónico del expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, el informe allegado por la secuestre, sociedad **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, indicando las gestiones que ha venido realizando respecto del bien inmueble a su cargo en este proceso, y los soportes de pago de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3362

RAD.: No. 003-2020-00130-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 61 a 67 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

1. PAGARE No. 01585005884119

CAPITAL	
VALOR	\$ 786,130.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-feb-20
DIAS	17
TASA EFECTIVA	28.59
FECHA DE CORTE	13-jun-21
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	25.82
TIEMPO DE MORA	480

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 252,329
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 786,130
SALDO INTERESES	\$ 252,329

2. PAGARE No. 05205000363128

CAPITAL	
VALOR	\$ 3,450,100.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-feb-20
DIAS	17
TASA EFECTIVA	28.59
FECHA DE CORTE	13-jun-21
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	25.82
TIEMPO DE MORA	480

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,107,402
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3,450,100
SALDO INTERESES	\$ 1,107,402

3. PAGARE No. 0158961534239

CAPITAL	
VALOR	\$ 100,196,736.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-feb-20
DIAS	17
TASA EFECTIVA	28.59
FECHA DE CORTE	13-jun-21
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	25.82
TIEMPO DE MORA	480

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 32,160,814
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100,196,736
SALDO INTERESES	\$ 32,160,814

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **13 de junio de 2021**, un total de **\$148.896.298 M/Cte.** así:

1.PAGARE No. 01585005884119	
Capital	\$ 786,130.00
Intereses Moratorios 13/02/2020 al 13/06/2021	\$ 252,329.00
TOTAL	\$ 1,038,459.00

1.PAGARE No. 05205000363128	
Capital	\$ 3,450,100.00
Intereses Corriente	\$ 136,688.00
Intereses Moratorios 13/02/2020 al 13/06/2021	\$ 1,107,402.00
TOTAL	\$ 4,694,190.00

1.PAGARE No. 0158961534239	
Capital	\$ 100,196,736.00
Intereses Corriente	\$ 10,806,099.00
Intereses Moratorios 13/02/2020 al 13/06/2021	\$ 32,160,814.00
TOTAL	\$ 143,163,649.00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3319

RAD. No. 006-2008-00103-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, sociedad **SIS DE OCCIDENTE LTDA. ADMINISTRADORES DE SEGUROS**, identificada con **Nit. No. 800241169-1**; y **HÉCTOR GUILLERMO BORDA**, identificado con **C.C. No. 17.181.855**, en la entidad bancaria **BANCO W S.A.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$12.951.123.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio circular, y remitirlo a la entidad bancaria, así como también al correo electrónico fabiodiazmesa@gmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3349

RAD.: No. 006-2016-00224-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisando expediente, el Juzgado;

RESUELVE. –

DECLARANSE en firmes los anteriores avalúos de los bien inmuebles identificados con folio de matrícula No. **370-307590** y **370-307562** por las sumas de **\$134.397.450,00 M/cte.** y **\$9.807.000,00 M/cte.**, respectivamente, de los cuales no se allegó escrito en su contra, de conformidad al artículo 444 del Código General del Proceso, con sujeción al artículo 228 ibidem.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3350

RAD. No. 006-2019-00251-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y que obra de la página 90 a la 91 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3320

RAD. No. 008-2019-00337-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la manifestación que hace el apoderado judicial de la parte demandante, de los abonos que ha realizado la parte ejecutada; escrito visible de la página 69 a la 80 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3321

RAD. No. 009-2019-00790-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible de la página 46 a la 49 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3322

RAD. No. 010-2015-00273-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **DIR – 427**, clase **AUTOMÓVIL**, modelo 2012, marca **CHEVROLET**, línea **SPARK**, color **GRIS OCASO**, motor **B10S1740270KC2**, chasis No. **9GAMM6103CB020091**, de propiedad de la demandada, señora **YENIFFER LASSO VARGAS**, identificada con **C.C. No. 38.610.618**.

SEGUNDO. – COMISIÓNAME a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

TERCERO. – **POR SECRETARÍA**, líbrense los respectivos oficios a las entidades; así como también al correo electrónico memoriales@cobranza.com.co, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **067** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**3323 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO (I) No. 3323
RAD. No. 010-2019-00356-00**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, señora **NATALIA PRIETO MONROY**, identificada con **C.C. No. 1.144.160.092**, como empleada de la sociedad **HEEL COLOMBIA LTDA.**, identificada con **Nit. No. 830.033.494**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$8.963.741.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la entidad, así como también, al correo juridicoafiansa@gmail.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3324

RAD. No. 011-2019-00407-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 001-0166 del 8 de febrero de 2020**, allegada al Despacho por la **ALCALDÍA DE JAMUNDÍ**, mediante la cual informa que, *el funcionario **JUAN MANUEL YANGUAS ARCOS C.C. 10.742.635**, no es funcionario activo de la Secretaria de Educación Municipal de Jamundí, laboró en esta secretaría hasta el día 2 de marzo de 2020 (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3325
RAD. No. 012-2019-00044-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3326
RAD. No. 012-2019-00474-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

INDÍCASELE a la parte interesada, que el oficio dirigido a la Oficina de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos, ya fue enviado al correo electrónico de la entidad; así como también al abonado, a saber: asesotramitespereira@hotmail.com. Lo anterior, para su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3351

RAD.: No. 014-2017-00235-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 70-C1 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3327

RAD. No. 014-2018-00707-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/1465/2021** del **3 de mayo de 2021**, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que *la inscripción de medidas cautelares respecto del vehículo de placas HQT87A, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda., en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3328
RAD. No. 014-2018-00836-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte demandante, de los abonos que ha realizado la parte ejecutada; escrito visible de la página 124 a la 127 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado, **REQUIÉRASE** a la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora María del Pilar Gallego, para que se sirva indicar el oficio al que hace referencia, toda vez que revisado el plenario no reposa documento alguno, dirigido a la “Secretaría de Gobierno de Cali”.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3357

RAD. No. 015-2014-00840-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede y revisado el expediente, se requerirá a la parte interesada para que, previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, allegue un certificado de avalúo del vehículo actualizado al año 2021 como quiera que el último aprobado data del año 2020, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate, **ORDÉNASE** a la parte actora para que presente el certificado de avalúo del vehículo objeto del proceso debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSIDAD GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3358

RAD. No. 015-2016-00812-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y que obra de la página 73 a la 86 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3329

RAD. No. 015-2018-00439-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3330

RAD. No. 015-2018-01097-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/1334/2021** del **24 de mayo de 2021**, allegada al Despacho por **COLPENSIONES**, mediante la cual informa que, *en el periodo de octubre de 2019 se aplicó descuento sobre la mesada pensional de la señora SOTO ARANGO ENITH, quien se identifica con c.c. No. 66.956.627, por concepto de medida cautelar correspondiente al 25% de la mesada y mesadas adicionales, de conformidad con lo comunicado por su Despacho dentro del proceso de la referencia, con límite de cuantía de \$7.500.000. Así las cosas, desde ese período se dejan a disposición de ese Despacho los dineros correspondientes, para el proceso referido en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041015 del Banco Agrario de Colombia. Ahora bien, en el período de agosto de 2021 se actualiza el descuento aplicado, en lo correspondiente a la cuenta de depósitos en la que se dejan los dineros. Por lo anterior, desde ese período se dejan a disposición de su Despacho los dineros correspondientes, para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3331

RAD. No. 015-2019-00782-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3359

RAD.: No. 015-2020-00056-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 24 a 26 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 123,316,128.43

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-nov-19
DIAS	16
TASA EFECTIVA	28.55
FECHA DE CORTE	26-mar-21
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	26.12
TIEMPO DE MORA	492

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 41,144,837
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 123,316,128
SALDO INTERESES	\$ 41,144,837

Pagare No. 02-00642890-03	
Capital	\$ 123,316,128.43
Intereses Corrientes	\$ 5,513,839.80
Intereses Moratorios 14/11/2019 al 26/03/2021	\$ 41,144,837.00
TOTAL	\$ 169,974,805.23

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **26 de marzo de 2021**, un total incluido capital e intereses de plazo y mora, por la suma de **\$169.974.805,23 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3363

RAD.: No. 017-2019-00200-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante en la página 119 del expediente virtual del proceso, en la cual el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en **Auto (I) No. 3028 del 13 de agosto del 2021** (pág. 117), por lo que se regresa el expediente a Despacho para una nueva revisión de títulos; se avizora que por error, se ordenó el pago del título 469030002381114 por valor de **\$50.000,00 M/cte.**, cuando el mismo se encuentra en estado **PAGADO EN EFECTIVO** desde el 23/10/2020, el Juzgado;

RESUELVE. –

CORREGIR el literal **PRIMERO** del **Auto (I) No. 3028 del 13 de agosto del 2021** el cual quedará así: **“ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de 15 depósitos judiciales por valor total de \$4.174.923,00 M/Cte., a favor de la parte demandante, DOMINGO VENTE OCORO, a través de su apoderada judicial Doctora ANA MILENA SANTAFE BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No.31.172.399, los cuales se muestran a continuación:”**



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002639136	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 265.253,00	15
469030002639137	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 265.253,00	
469030002639138	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 265.253,00	
469030002639139	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 281.597,00	
469030002639140	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 281.597,00	
469030002639141	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 281.597,00	
469030002639142	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 281.597,00	
469030002639143	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 281.597,00	
469030002639144	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 281.597,00	
469030002639145	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 281.597,00	
469030002639146	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 281.597,00	

469030002639148	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 281.597,00
469030002639150	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 281.597,00
469030002639152	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 281.597,00
469030002639154	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 281.597,00

Total Valor \$ 4.174.923,00

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3332

RAD. No. 020-2003-01240-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/1581/2021** del **12 de mayo de 2021**, allegada al Despacho por el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. CYN/001/1583/2021** del **12 de mayo de 2021**, allegadas al Despacho por el **BANCO DE OCCIDENTE** y **BANCO CAJA SOCIAL. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3333

RAD. No. 020-2019-00346-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3334

RAD. No. 021-2019-00291-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. 01-1893 del 24 de noviembre de 2020**, allegadas al Despacho por el **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del **oficio No. 01-1893 del 24 de noviembre de 2020**, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO. – INCORPÓRASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde informa que “(...) *las siguientes entidades ya no funcionan en nuestro país: Bancamia, WWB, Citibank (...)*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3335
RAD. No. 022-2019-00324-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al pagador de la **LIGA VALLECAUCANA DE FÚTBOL**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante **oficio No. CYN/001/1260/2021 del 14 de mayo de 2021**; mediante el cual *se le comunicó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda de los emolumentos dinerarios devengados por JAVIER GIRALDO CARDONA, C.C. No. 14.978.527 como empleado de esa entidad (...)*, dineros que retenidos deben ser puestos a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del Juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad, así como también, al correo electrónico epamelavasquez@hotmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3336
RAD. No. 023-2016-00565-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 01-1008 del 6 de julio de 2021**, allegada al Despacho por la **EPS SANITAS**, mediante la cual informa los datos registrados en el sistema. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3337

RAD. No. 023-2018-00657-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 1345 del 31 de mayo de 2021**, allegada al Despacho por el **BANCO BBVA**, mediante la cual informa que *“consultada la base de datos, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3338

RAD. No. 023-2019-00294-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 001/1097/2021 del 19 de abril de 2021**, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que acató la medida judicial consistente en el embargo y secuestro del vehículo de placas CMP 762. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3352

RAD.: No. 024-2017-00007-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto los escritos que anteceden, el Despacho;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **INES ELENA MONTOYA OSORIO** identificada con **C.C. No. 31.948.886** y **T.P. No. 85.448** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte DEMANDADA, **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3353

RAD.: No. 024-2019-00643-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 64 a 66 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 36,460,805.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-ago-18
DIAS	24
TASA EFECTIVA	29.91
FECHA DE CORTE	30-sep-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27.53
TIEMPO DE MORA	774

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 19,918,538
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 36,460,805
SALDO INTERESES	\$ 19,918,538
DEUDA TOTAL	\$ 56,379,343

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30 de septiembre de 2020**, un total de **\$56.379.343 M/Cte.**, correspondiente por **capital** a la suma de **\$36.460.805,00 M/cte.** más los **intereses de mora** por la suma de **\$19.918.538,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3339

RAD. No. 024-2019-01288-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible de la página 44 a la 46 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3340

RAD. No. 025-2017-00101-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros asignados por concepto de pensión que devengue la demandada, señora **JULIETA SALCEDO CEDEÑO**, identificada con **C.C. No. 31.864.075** como afiliada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO. – LIBRAR oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$35.132.107.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio, y remitirlo a la entidad, así como también al correo electrónico lperdomo@clave2000.com.co, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3354

RAD.: No. 025-2017-00516-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 32 depósitos judiciales por valor total de **\$4.791.591,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial **SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.**35.425.74**, los cuales se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002540868	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 67.769,00	32
469030002540869	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 135.538,00	
469030002540870	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 122.389,00	
469030002540871	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 135.538,00	
469030002540872	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 126.832,00	
469030002540873	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 126.832,00	
469030002540875	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 141.242,00	
469030002540876	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 141.242,00	
469030002540877	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 141.242,00	
469030002540878	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 141.242,00	
469030002540879	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 243.687,00	
469030002540880	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 239.569,00	
469030002540881	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 159.021,00	
469030002540882	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 159.021,00	
469030002540883	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 148.770,00	
469030002540884	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 149.646,00	
469030002540885	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 149.646,00	
469030002540886	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 147.923,00	


N.R.N.

469030002540887	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 147.923,00
469030002540888	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 147.923,00
469030002540889	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 229.136,00
469030002540890	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 162.033,00
469030002540891	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 162.033,00
469030002540892	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 81.016,00
469030002540893	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 81.016,00
469030002540895	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 162.033,00
469030002540897	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 152.096,00
469030002540900	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 209.702,00
469030002540904	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 106.467,00
469030002540908	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 152.096,00
469030002540912	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 152.096,00
469030002540916	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 168.872,00

Total Valor \$ 4.791.591,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3341

RAD. No. 025-2019-00592-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3342

RAD. No. 026-2011-00814-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/1390/2021** del **8 de junio de 2021**, allegada al Despacho por la **EPS MEDIMÁS**, mediante la cual informa que “*el estado actual del cotizante es retirado*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3343

RAD. No. 028-2018-00140-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **JOSÉ ORLANDO VALENCIA CARMONA**, identificado con **C.C. No. 6.355.008**, en la entidad bancaria **BANCO ITAÚ**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$65.753.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio circular, y remitirlo a la entidad bancaria, así como también al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3344

RAD. No. 029-2018-00094-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 01-1094** del **16 de octubre de 2020**, con datos actualizados, el cual obra a folio 263 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la entidad; así como también, al correo gloriavega_abogada@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3345

RAD. No. 030-2017-00637-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/1223/2021** del **10 de mayo de 2021**, allegada al Despacho por la sociedad **PROYECTO Y SUMINISTRO S.A.S.**, mediante la cual informa que, *el vínculo que existe entre el afiliado y la empresa es de carácter meramente comercial, es decir que el Señor HENRY AGUDELO SANCLEMENTE CC 94.381.482, es un afiliado que realiza directamente sus aportes a seguridad social a través de nuestra empresa, y no existe vínculo laboral entre él y la compañía; razón por la cual, no es posible realizar la retención de salario y prestaciones sociales solicitadas por el Despacho (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – AGRÉGANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, el diligenciamiento de los **oficios Nos. CyN/001/1222/2021 y CyN/001/1223/2021** del **10 de mayo de 2021**, allegados al Despacho por la apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 139 a la 142 del índice electrónico del expediente.

CUARTO. – INCORPÓRASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/1222/2021** del **10 de mayo de 2021**, allegada al Despacho por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** mediante la cual informa que, *a partir del mes de junio se procedió a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia contra la señora MARIENNE GINETTE CORCHUELO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.888.392 como contratista adscrita a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

QUINTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvese proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3355

RAD.: No. 030-2018-00454-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL LILI II** actuando a través de apoderada judicial, contra el señor **AGOBARDO ÑAÑEZ ERASO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias Nos. 370-856470 y 370-856758 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali – valle, de propiedad del demandado **AGOBARDO ÑAÑEZ ERASO** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.811.292; ordenado mediante **auto de sustanciación No. 665 del 1° de julio del 2020** y comunicado con **oficio S/N del 1° de julio de 2020** proferido por el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folio 20 y 23 del C-2 expediente físico).

TERCERO – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C.G.P.**

CUARTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad

QUINTO. - ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. - CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3346

RAD. No. 031-2016-00690-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ VICTORIA**, identificado con **C.C. No. 6.114.377**, en la entidad bancaria **BANCO AV-VILLAS**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$23.951.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio circular, y remitirlo a la entidad bancaria, así como también al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3360

RAD.: No. 031-2017-00465-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, lo anterior, puesto que no **i)** tiene en cuenta la última liquidación aprobada por el Despacho en **auto No. 2030 del 4 de abril del 2019** obrante a folio 47-C1 del expediente físico, así como tampoco, **ii)** el pago de **\$2.516.032 M/cte.** por concepto de títulos judiciales, aplicándolo en debida forma como abono a la obligación; por lo que el Despacho habrá de apartarse del traslado y en su lugar, se requerirá a las partes para que presenten la actualización de la misma, de conformidad al artículo 446 del C.G.P., Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la última liquidación aprobada, aplicando en debida forma los abonos, señalando el valor y la fecha exacta del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 7 de septiembre de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3361

RAD.: No. 032-2019-00177-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, lo anterior, puesto que no tiene en cuenta el **mandamiento de pago** obrante a folio 26 y 27-C1 del expediente físico, como quiera que en el **punto 11.1** el Juzgado de origen ordena el pago de “**los intereses de mora causado sobre el capital citado en el numero 11° desde que se hicieron exigibles, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación (...)**”, es decir, desde el día **6 de mayo de 2018**, de conformidad a lo señalado en la demanda, y no desde el **11 de febrero de 2019** como se indica en la liquidación de crédito presentada. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3347

RAD. No. 035-2013-00748-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, uno de ellos, mediante el cual la parte interesada, señora Olga Rentería, solicita “(...) *se expida copia electrónica del expediente (...)*”; se evidencia que el proceso de la referencia consta de dos cuadernos con 92 y 13 fls. respectivamente, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 01-1700 del 14 de diciembre de 2020**, allegada al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que, *no es posible dar cumplimiento a lo decretado por su despacho, toda vez que la señora MARLENE MENESES DE MORERA identificada con cédula No. 31.261.017, no tiene ningún tipo de vinculación con la Alcaldía de Santiago de Cali (...)*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.


SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que en caso de requerir copias electrónicas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (\$250 M/Cte.) por página.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 01-1700 del 14 de diciembre de 2020**, con datos actualizados, el cual obra a fl. 90 del cdno. 1 del expediente.

CUARTO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico olrenteria@defensoria.edu.co, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – MANIFIÉSTASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3364

RAD.: No. 035-2018-00580-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al memorial presentado por las partes, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el señor **JOSE EVELIO MARIN VALENCIA** actuando a través de apoderada judicial, contra el señor **JAIME ESCOBAR VALENCIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. - ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO, DECOMISO Y SECUESTRO** del vehículo distinguido con la placa QCC-039, marca chevrolet, clase camión de propiedad del señor **JAIME ESCOBAR VALENCIA**, ordenado mediante **auto interlocutorio No. 1493 del 14 de agosto del 2018** y comunicado con **oficio No. 2514 del 14 de agosto de 2018** proferido por el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folio 7 vto y 8 del expediente físico).
- **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas QCC-039, clase camión, modelo 1988, chasis CL800414, de propiedad de la parte **JAIME ESCOBAR VALENCIA** identificado con C.C. 16.257.872 ordenado mediante **auto No. 4815 del 05 de agosto del 2019** y comunicado con **oficio No. 01-2433 del 23**

de septiembre de 2019 proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** (folio 27 y 28 del expediente físico).

TERCERO – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

QUINTO. - **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvese proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3348

RAD.: No. 001-2019-00147-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE** actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **JULIÁN BERMÚDEZ ZORRILLA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. – **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

EMBARGO Y SECUESTRO del siguiente bien mueble automotor distinguido con la placa ICS605, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle, registrado a nombre del demandado JULIAN BERMUDEZ ZORRILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.722.836; ordenado mediante **auto interlocutorio No. 1048 del 26 de marzo del 2019** y comunicado con **oficio No. 1529 del 2 de abril de 2019** proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (documento 6 y 7 del índice electrónico).

TERCERO – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad

QUINTO. - ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. - CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17